



Subsecretaría de
Telecomunicaciones

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “CONECTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS PIRDT, PRIMERA ETAPA”, CÓDIGO: FDT-2019-03.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 596

SANTIAGO, 03-04-2020.

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 05, de 2019, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Conectividad de Telecomunicaciones en los Territorios PIRDT, Primera Etapa”, Código: FDT-2019-03;
- f) La Sesión LV, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 29 de enero de 2019, que autorizó el llamado al Concurso Público denominado “Conectividad de Telecomunicaciones en los Territorios PIRDT, Primera Etapa” Código: FDT-2019-03;

- g) El Decreto N° 66, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Designa Subsecretaria de Telecomunicaciones;
- h) El Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones;
- i) El Oficio Gab. Pres. N° 003, de 16 de marzo de 2020 del Presidente de la República;
- j) El dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República;
- k) El Oficio Circular N° 10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda; y
- l) Lo dispuesto en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público “Conectividad de Telecomunicaciones en los Territorios PIRDT, Primera Etapa” Código: FDT-2019-03, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de 87 (ochenta y siete) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases;
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría;
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Conectividad de Telecomunicaciones en los Territorios PIRDT, Primera Etapa” Código: FDT-2019-03, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3. Que por su parte, a través del Oficio Gabinete Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República ha impartido instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19, a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos. Asimismo, mediante Oficio Circular N° 10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, se impartieron lineamientos a los Jefes Superiores de Servicio, en relación al trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria provocada por casos de brote de COVID-19. En el mismo sentido, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.
4. Que en razón de lo anterior esta Subsecretaría, mediante Resolución Exenta DGP N° 163, de 2020, determino las medidas de gestión interna a cumplir por su personal para hacer frente a la situación sanitaria atendido el brote de Corona Virus (COVID 19) generando un Plan de Contingencia de acciones concretas para dar continuidad al funcionamiento del Servicio entre las cuales considera el ingreso y despacho de documentación realizado por la Oficina de Partes de SUBTEL a través de la página web <https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html> o a través del enlace ubicado en la página principal de la web www.subtel.cl, plataforma electrónica que deberán utilizar las Proponentes del Concurso Público para el ingreso de sus Propuestas y demás documentación inherente a este proceso concursal, en el plazo previsto en el Anexo N° 6, de las Bases Específicas de Concurso, sancionadas mediante resolución del literal e) de los Vistos.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones.

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “CONECTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS PIRDT, PRIMERA ETAPA”, CÓDIGO: FDT-2019-03, DEL FONDO DEL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resultan un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	1	5	Se solicita precisar de que a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá solicitar apoyo y coordinación con otras entidades del estado para la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones que sean aplicables.	SUBTEL realizará las labores de coordinación con los otros Organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 37° y el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
2	1		Aclarar si el Subproyecto Norte, Código FDT-2019-03-NTE, y Subproyecto Sur, Código FDT-2019-03-SUR, son independientes entre sí, esto es, se debe postular separadamente y se podrán adjudicar separadamente.	El Concurso Público “Conectividad de Telecomunicaciones en los Territorios PIRDT, Primera Etapa”, Código: FDT-2019-03 contempla ambos Subproyectos (a saber, el Subproyecto Norte, Código FDT-2019-03-NTE y el Subproyecto Sur, Código FDT-2019-03-SUR), los cuales no son independientes entre sí. En tal sentido, cada Proyecto Técnico deberá considerar, para efectos del diseño, instalación, explotación y operación de los Servicios materia de este Concurso, las Localidades Exigibles en ambos Subproyectos, respecto de las cuales las Bases no contemplan la postulación ni la adjudicación separada de éstos.

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
3	6	7	Confirmar que en caso de presentar más de una planilla de cálculo, deberá acompañarse tantos archivos Excel como planillas se presenten.	La Proponente debe presentar la memoria de cálculo del Proyecto Financiero cuyo formato se deberá ajustar a lo establecido en el inciso final del Artículo 6º en relación con el párrafo quinto del apartado introductorio del Anexo N°2, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, en el evento que la Proponente considere incorporar en su Proyecto Financiero planillas de cálculo adicionales a las exigidas para este Concurso, las mismas deberán ser consistentes con lo presentado en el Proyecto Financiero, además de formar parte de un mismo archivo Excel y cumplir con las exigencias de formato previsto en las disposiciones ya señaladas.
4	7	1	Se solicita confirmar que en caso de que Subtel no se pronuncie sobre alguna solicitud de Recepción de obras en un plazo de 30 días a través de un oficio de recepción de obras, se entenderá que se procede de acuerdo al artículo 24ºA de la Ley General de Telecomunicaciones, en adelante LGT.	Estese al tenor literal del inciso segundo del Artículo 30º y el inciso segundo del Artículo 31º, ambos de las Bases Generales.
5	7		Favor determinar en que plazo realizará la recepción de obras Subtel, una vez que la adjudicataria haya cumplido con el protocolo previo a la recepción de obras.	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 31º de las Bases Generales
6	9	1	Considerando la contingencia actual y la posible cuarentena obligatoria, Subtel podrá entregar opciones de entrega de propuesta o aumentar el plazo de la misma?.	Atendido lo señalado en el resuelvo 3 y 4 de la presente resolución las Proponentes deberán, dentro del plazo máximo previsto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas, ingresar sus propuestas por medio Virtual a través de la Oficina de Partes https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html o a través del enlace ubicado en la página principal de la web www.subtel.cl . Para lo anterior, se deben ingresar en a lo menos cuatro (4) ingresos uno por cada uno de los sobres o paquetes que al efecto hace referencia el Artículo 7º de las Bases Generales en relación con el Artículo 4º de las Bases Específicas, esto es, en cuatro (4) ingresos separados e identificados en campo "remitente" del formulario como: "FDT-2019-03 <Nombre Proponente> sobre S1", "FDT-2019-03 <Nombre Proponente> sobre S2", "FDT-2019-03 <Nombre Proponente> sobre S3", y "FDT-2019-03 <Nombre Proponente> sobre S4" En este entendido cabe tener presente que la oficina virtual en cuestión estará dispuesta con una capacidad máxima de 100MB por cada ingreso

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Asimismo, cada sobre que acompañe cada correo electrónico deberá contener la totalidad de la documentación que para cada Sobre solicitan las Bases de Concurso en los formatos que en cada caso estas exigen.
7	10	6	Se solicita ratificar que la "situación de privilegio respecto de las demás participantes del Concurso" será calificada pública y formalmente por la Comisión de Apertura.	Que, la facultad de la Comisión de Apertura del inciso sexto del Artículo 10° de las Bases Específicas asociada a la posibilidad de requerir a los Proponentes salvar una omisión, falta de integridad o de solemnidad cuando ésta advierta durante en el Acto de Apertura que se hayan omitido uno o más antecedentes que son materia de la Propuesta, sólo se podrá ejercer cuando la omisión, falta de integridad o de solemnidad conste en el Acta de Apertura, mediante un correo electrónico del Presidente de la Comisión de Apertura respectiva dirigido al representante legal de la Proponente, y en cualquier caso, siempre y cuando aquello no le confiera a la Proponente una situación de privilegio respecto de las demás participantes del Concurso, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes
8	11	6	¿Cómo se determinará la "suficiente solvencia financiera"?, ¿Cuáles serán los criterios, parámetros y umbrales para tal determinación?, ¿Existirá un único mecanismo de determinación o habrá más de uno dependiendo de la particularidad de cada proponente?. ¿Será de público conocimiento la evaluación y resultado de la "suficiente solvencia financiera"?	1.- En relación a su primera consulta, la información financiera presentada por las Proponentes será analizada de forma integral por SUBTEL, con base en los antecedentes económicos y financieros e Indicadores Financieros o cualquier otra información financiera pertinente solicitada a ésta. En este sentido, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17° y Anexo N° 3 ambos de las Bases Específicas, en relación con el literal i) del primer numeral del Artículo 10° de las Bases Generales, la Proponente deberá presentar los balances generales, estados de resultados y los Indicadores Financieros individualizados en el Anexo N° 3 de las Bases Específicas, para sus dos (2) últimos ejercicios contables previos a la postulación, entendiéndose por éstos, los terminados al 31 de diciembre de cada año respectivamente (particularmente para este concurso, corresponderán a los asociados a los años 2018 y 2019). Así también, deberá acompañar Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos (Formulario 29) vigente y Formulario de declaración de la Renta (Formulario 22) vigente correspondientes a los mismos ejercicios contables de los Balances Generales y Estado de Resultados del Servicio de Impuestos Internos (año 2018 y 2019). Seguidamente, la Oferente deberá atender a las exigencias de indicadores financieros para la Proponente dispuestos en el numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas. Que, de

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>requerirlo, la Subsecretaría podrá complementar estos antecedentes, en el caso que estime pertinente, con información de ejercicios contables anteriores, memorias e información adicional emanada de los organismos competentes correspondientes, o bien la Subsecretaría podrá solicitar dicha información complementaria directamente a la Proponente.</p> <p>2.- En relación a su segunda y tercera consulta, la Comisión de Evaluación, efectuará un análisis de los antecedentes financieros acompañados a la Propuesta, en virtud del cual podrá determinar la estructura económica y financiera de la Proponente para efectos de dar cumplimiento al Proyecto Comprometido, para así asegurar los fines del Concurso Público y la correcta asignación de recursos Públicos.</p> <p>En el caso de que SUBTEL determine, con base en los antecedentes económicos y financieros que corresponde evaluar que la Proponente presenta sistemáticamente pérdidas u otras circunstancias que pongan en riesgo la consecución de los fines del Concurso, la Comisión de Evaluación propondrá al CDT el rechazo de la Propuesta.</p> <p>3.- En relación a su cuarta consulta, SUBTEL, durante todo el proceso concursal velará por asegurar tanto la transparencia del Concurso como el cumplimiento de la normativa de Acceso a la Información Pública establecida en la Ley 20.285, de 2008, como también, el resguardo de los derechos de los Proponentes.</p>
9	11	5	<p>La Comisión de Evaluación “podrá” no proponer el rechazo de una determinada propuesta en el caso de que se haya omitido o exista falta de integridad o solemnidad de antecedentes.</p>	<p>La facultad entregada a la Comisión de Evaluación, podrá ser ejercida por ésta cuando se haya omitido la presentación de uno o más antecedentes, o bien, que habiendo sido acompañados, estos adolezcan de falta de integridad o solemnidad. Lo anterior será procedente cuando dicha omisión, falta de integridad o solemnidad no implique una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases interpretado en un sentido finalista y no suponga, en caso alguno, la vulneración del principio de igualdad de los Proponentes, lo que será evaluado y resuelto fundadamente por dicha Comisión en su informe.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
10	11	5	Aclarar que se entiende por una interpretación en un sentido finalista	El principio finalista consiste en uno de los principios que deben regir a toda instancia concursal, conforme lo ha dictaminado en innumerables ocasiones la Contraloría General de la República (CGR). A modo ejemplar, podemos citar el Dictamen N°27.854, de 2018, CGR, que a los efectos señala que: "las normas jurídicas deben interpretarse en un sentido finalista, acorde a la sana razón, por sobre los formalismos que distorsionan el verdadero sentido y alcance de los mismos". Como puede verse, se trata de un principio interpretativo rector, que se aplica al caso concreto según las circunstancias del mismo y en concordancia con los principios de igualdad de los postulantes
11	11	6	Aclarar que se entiende por solvencia financiera	Estese a la respuesta a la consulta N°8.
12	11	11	Aclarar si el Informe de Evaluación, las observaciones y la lista de mérito serán de publico conocimiento, publicados en la pagina web institucional de SUBTEL y entregados a los oferentes sin más tramite	SUBTEL, en mérito de lo razonado por la Comisión de Evaluación, presentará al CDT el resultado de la evaluación de las Propuestas y las eventuales observaciones para la adjudicación de estas, conforme a lo establecido en el Artículo 11° y el Anexo N° 5 de las Bases Específicas, lo que luego será comunicado oportunamente a las Proponentes mediante un Oficio Adjudicatario, según corresponda. En tal proceso, SUBTEL velará por asegurar tanto la transparencia del Concurso como el cumplimiento de la normativa de Acceso a la Información Pública establecida en la Ley 20.285, de 2008.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
13	12	3	Se solicita confirmar que el empate se produce cuando para un mismo proyecto técnico, dos (2) o más Propuestas difieren entre sí en menos de un 10% en su indicador de evaluación y solicitan igual monto de subsidio.	Realizado el análisis y la evaluación de las Propuestas por la Comisión de Evaluación y aplicada la metodología de asignación de puntaje descrita en el numeral 5.3 del Anexo N° 5, sólo serán consideradas en igualdad de condiciones las Propuestas que, ajustándose cabalmente a las Bases del Concurso, logren un indicador de evaluación superior o igual al 90% del mayor puntaje obtenido en la respectiva Propuesta, conforme a lo establecido en el Anexo N° 5. Seguidamente, la Comisión de Evaluación elaborará una "lista de mérito" que incluya a todas aquellas Propuestas que cumplan con lo señalado anteriormente y con las condiciones establecidas en el Anexo N° 5, ordenadas de menor a mayor según el monto del Subsidio solicitado para el Concurso. Finalmente, el CDT adjudicará el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta. Con todo, y sólo para el caso de empate entre dos (2) o más Propuestas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, el CDT resolverá la adjudicación en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales que las Proponentes hayan considerado en los Proyectos Técnicos de las respectivas Propuestas. De subsistir el empate, se adjudicará el Proyecto y se asignará su respectivo Subsidio a la Proponente que comprometa un menor plazo para el inicio de los Servicios para los dos (2) Subproyectos contemplados por la iniciativa. Por último, de no dirimirse el empate según el criterio señalado, la adjudicación se resolverá por sorteo.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
14	12	4	Favor confirmar los intervalos (bps/Hz) en que se considerará el uso eficiente del espectro y bajo cuáles niveles supone un uso ineficiente del recurso.	<p>De acuerdo al numeral 1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el caso de requerir bandas de frecuencias para la prestación de los Servicios, la Proponente deberá incorporar expresamente en su Proyecto Técnico respectivo la correspondiente solicitud de bloques de frecuencias y/o canales a utilizar como interfaz radioeléctrica para transporte, justificando su elección de acuerdo con la solución técnica propuesta y criterios de eficiencia espectral. Que, en tal sentido, el Anexo N° 8 de las Bases Específicas, presentan las bandas de frecuencia disponibles de acuerdo a la normativa sectorial, en caso de ser requeridas.</p> <p>Que, por otra parte, tal como dispone el inciso cuarto del Artículo 12° de las Bases Específicas, en el caso de que una Propuesta solicite una banda de frecuencia cuyo otorgamiento no sea factible técnicamente, o bien su entrega en los términos planteados en la Propuesta, no suponga una eficiente administración del espectro radioeléctrico, considerando factores tales como: interferencia, uso presente y futuro, distancia de enlaces, uso eficiente (bps/Hz), recomendaciones de uso y disponibilidad de equipos terminales al momento de la postulación entre otros, el CDT podrá adjudicarla con observaciones, debiendo el Adjudicatario -al momento de solicitar la concesión respectiva- requerir el cambio de frecuencia, ajustando en tal oportunidad aquellos antecedentes técnicos de su Propuesta que puedan variar producto del cambio de este elemento. Que, a este respecto, cabe mencionar que, el uso eficiente del espectro se ponderará en su oportunidad, atendiendo los antecedentes que se presenten en tal instancia, en consideración de la interferencia, uso presente y futuro, distancia de enlaces, entre otros.</p>

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
15	12	4	Ratificar que la eventual modificación de las bandas de frecuencia por parte de SUBTEL no podrá generar mayores costos a la Adjudicataria que aquellos señalados en el Proyecto Financiero.	Tal como lo dispone el inciso cuarto del Artículo 12° de las Bases Específicas, en el caso de que una Propuesta solicite una banda de frecuencia cuyo otorgamiento no sea factible técnicamente, o bien su entrega en los términos planteados en la Propuesta, no suponga una eficiente administración del espectro radioeléctrico, el Adjudicatario -al momento de solicitar la concesión respectiva- deberá requerir el cambio de frecuencia, ajustando en tal oportunidad aquellos antecedentes técnicos de su Propuesta que puedan variar producto del cambio de este elemento. Que, por otro lado, cabe considerar que no existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible establecido en las Bases de Concurso.
16	13		Respecto del objeto social de la proponente, ¿puede éste haber sido recientemente ampliado/modificado (en menos de 2 años) para satisfacer el requisito de las Bases?	Las postulantes deberán cumplir con los requisitos exigidos en las Bases de Concurso al momento de postular. El objeto social verificado al momento de evaluar cada Propuesta será el que se encuentre vigente al momento de la postulación.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
17	13		Respecto de los requisitos descritos en la letra c, en caso que la proponente sea una empresa extranjera, una sociedad conformada para estos fines, un Consorcio de sociedades recientes o una sociedad con antigüedad inferior a 2 años; se solicita indicar en estos casos, cómo podrá darse cumplimiento de los antecedentes que aquí se describen y cómo se realizará la evaluación de sus antecedentes financieros.	<p>Toda Proponente que desee postular al presente Concurso Público, ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas que participen de un acuerdo de colaboración (Consortio o joint venture) deben cumplir con la normativa sectorial que regula la concesión a ser otorgada en razón de esta iniciativa, como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero y la presentación de antecedentes legales, financieros y el cumplimiento de los Indicadores Financieros, lo anterior ajustándose a la temporalidad que en cada caso se requiera.</p> <p>A tal respecto, todas las Proponentes, con independencia de la modalidad de postulación, para efectos de la evaluación de sus antecedentes financieros de conformidad a lo previsto en el Artículo 17° de estas Bases Específicas, éstas deberán presentar los balances generales, estados de resultado, Indicadores Financieros de los últimos dos (2) ejercicios contables previos a la postulación, además de los formularios de declaración de impuestos del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a los mismos dos (2) ejercicios contables, conforme lo establece el numeral 3.1. del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.</p>
18	13		En caso que la proponente sea una empresa extranjera, una sociedad conformada para estos fines, un Consorcio de sociedades recientes o una sociedad con antigüedad inferior a 2 años; se solicita aclarar la compatibilidad de este requerimiento con el principio de no discriminación entre los participantes toda vez que sólo las compañías establecidas con una antigüedad superior a 2 años podrán participar.	Estese a la respuesta a la Consulta N° 17.
19	13		Se solicita precisar que si los balances generales y estados de resultados de la Proponente se encuentran en moneda extranjera, éstos deberán ser expresados en moneda nacional usando el tipo de cambio a que se refiere el penúltimo inciso del Art. 6.	<p>Es efectivo, los Balances Generales y Estados de Resultados deben presentarse en moneda nacional.</p> <p>En cuanto al tipo de cambio a utilizar para la conversión, este debe corresponder al indicado por el Banco Central el último día hábil del mes que antecede a la presentación de las Propuestas, en relación a esto último y entendiéndose que la consulta dice relación con la fecha que debe utilizarse para la conversión de las inversiones valorizadas en moneda extranjera, así como los valores expresados en UF, a pesos chilenos, (CLP) y considerando que la fecha de presentación de las Propuestas es el viernes 13 de mayo de 2020, es efectivo que "último día hábil</p>

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				del mes que antecede a la presentación de las Propuestas” y el “último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta” corresponde al jueves 30 de abril de 2020.
20	13		Es posible que el Consorcio determine participaciones diferenciadas en cuanto a los subsidios a otorgar	De acuerdo al numeral 6. del literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas, tratándose de la postulación a través de un Consorcio o joint venture, la Proponente deberá acompañar en el sobre S1, el contrato de colaboración a través del cual se produjo la asociación de intereses de las personas jurídicas que forman parte de la alianza respectiva debiendo especificar, entre otros elementos, la individualización de la persona jurídica perteneciente al Consorcio que solicitará y se le otorgará la respectiva concesión y la individualización de la persona jurídica perteneciente al Consorcio a quién se le realizará el pago del Subsidio descrito en el Artículo 20° y el anticipo según lo dispuesto en el Artículo 21°, ambos de estas Bases Específicas y/o la forma en que se distribuirá entre sus miembros estos pagos.
21	13		Es posible que el Consorcio entre un socio concesionario de servicios intermedios de telecomunicaciones o de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones y un socio concesionario de servicios públicos de telefonía móvil y de transmisión de datos y por tanto la posibilidad de que solo uno o cada uno de ellos solicite el otorgamiento de las concesiones respectivas al alero del presente Concurso Público.	Estese a la respuesta a la consulta N°20. A mayor abundamiento, de acuerdo al numeral 6. del literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas, tégase presente que en razón del Concurso se otorgará una única concesión por Servicio.
22	13		Aclarar si es posible que el Consorcio entre un socio concesionario de servicio público de telefonía móvil y un socio concesionario de servicio público de transmisión de datos y por tanto que uno solo o que cada uno de ellos solicite el otorgamiento de las concesiones respectivas al alero del presente Concurso.	Estese a la respuesta a la consulta N° 21.
23	13		Aclarar si es posible que el Consorcio entre socios concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y que cada uno de ellos solicite el otorgamiento de una parte de las estaciones base al alero del presente Concurso.	Estese a la respuesta a la consulta N° 21.

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
24	13		Aclarar si es posible el Consorcio en el que alguno de los socios no cuente con 2 años y por tanto con dos ejercicios contables.	Estese a la respuesta a la consulta Nº 17.
25	13	1	Esto supone necesariamente que el adjudicatario debe ser una empresa que cuente con concesión pública de datos y telecomunicaciones. En este sentido, un operador o concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones tendría cabida en este proceso?	De acuerdo al Artículo 13º, los Proponentes deberán ser personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión de servicio público de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones y su normativa técnica complementaria. En el marco del presente concurso, de acuerdo al Artículo 15º de las Bases Específicas esta Subsecretaría dictará en favor del Adjudicatario, los respectivos decretos de concesión que otorguen las respectivas autorizaciones para prestar los Servicios objeto del Proyecto adjudicado.
26	13	3	Este apartado autoriza la postulación bajo la modalidad de consorcios. En este caso (y en caso de aplicar) ambas empresas deberían contar con concesión de servicio público de datos y telecomunicaciones, o bastaría con que al menos una de ellas cuente con dichas titularidades?.	Estese a la respuestas a las Consultas Nº 21 y Nº25
27	15	1	La declaración de este apartado supone necesariamente la tramitación de concesión de servicio público de telecomunicaciones y de datos. Un concesionario que sea titular de otros servicios complementarios a estos, necesariamente debe tramitar las concesiones previamente indicadas (telecomunicaciones y de datos)?.	Estese a la respuesta a la consulta Nº 25.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
28	16	5	Respecto de las modificaciones presentadas previas al pago total de Subsidio y con anterioridad al cumplimiento de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura, se solicita aclarar que las modificaciones presentadas como consecuencia de casos de fuerza mayor o hecho fortuito no serán "rechazadas de plano" y serán evaluadas en su mérito por SUBTEL.	<p>Entendiendo que la pregunta hace relación con el Servicio Público de Telefonía Móvil y el Servicio Público de Transmisión de Datos objeto del presente Concurso, según lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 16° de las Bases Específicas, la Beneficiaria podrá solicitar la(s) modificación(es) de las respectivas concesiones otorgadas en el marco del presente Concurso, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso". Que, en cualquier caso, tales solicitudes serán analizadas por SUBTEL de acuerdo a los antecedentes fundantes de tal solicitud.</p> <p>Por otro lado, la calificación de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la requirente cumplir con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.</p> <p>En cuando al cómputo de los 2 años consultados, la disposición consultada no contiene exigencias asociadas al intervalo de tiempo consultado.</p>
29	16	5	Respecto del plazo de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura, se solicita ratificar que cada "año" se entenderá como el plazo de 365 días corridos.	En primer lugar, cabe mencionar que el Proyecto "Conectividad de Telecomunicaciones en los Territorios PIRDT, Primera Etapa", Código: FDT-2019-03 contempla el otorgamiento de concesiones de servicio público de transmisión de datos y de telefonía móvil, no considerando el otorgamiento ni la provisión de un Servicio de Infraestructura tal como menciona la pregunta. En cuando al cómputo de los 2 años consultados, la disposición consultada no contiene exigencias asociadas al intervalo de tiempo consultado.
30	16		Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones impidan el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente (Artículo 45° del Código Civil).	De acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° de las Bases Específicas será de exclusiva responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación de los Servicios objeto del presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto comprometido. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 28.

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
31	17	1	Para que por favor aclare si, en el caso de que la postulante sea una persona jurídica, consorcio o joint venture e inició actividades el pasado mes de enero de 2020, se le hará exigible el Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables.	Estese a la respuesta a la consulta Nº 17.
32	17	3	Respecto del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria, se solicita explicitar cuáles serán los antecedentes económicos y financieros que serán solicitados.	Para efectos de las exigencias financieras para la presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes, estese a la respuesta a la consulta Nº8. Para efectos de las exigencias de antecedentes económicos, financieros e Indicadores Financieros a presentar para la Beneficiaria durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, de acuerdo al numeral 3.2 del Anexo Nº 3 de las Bases Específicas, SUBTEL podrá solicitar a la Beneficiaria, en cualquier momento, durante todo este periodo, información adicional relativa a sus antecedentes económicos y financieros, Indicadores Financieros u cualquier otra información financiera pertinente, a fin de supervigilar que la Beneficiaria pueda cumplir con lo comprometido y autorizado en razón del presente Concurso.
33	17	3	Respecto del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria, se solicita aclarar que éstos serán requeridos sólo durante la fase de seguimiento de los Proyectos.	Estese a la respuesta a la consulta Nº 32.
34	17	3	Respecto del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria, se solicita precisar cuándo culmina la fase seguimiento de los Proyectos.	Estese a la respuesta a la consulta Nº 32.
35	17		Aclarar respecto de "información adicional" cual es el periodo de análisis de la situación financiera de la Proponente	Estese a la respuesta a la consulta Nº 32.
36	17		Aclarar cual es el periodo de análisis de la situación financiera de la Beneficiaria	Estese a la respuesta a la consulta Nº 32.
37	20		Ratificar el compromiso y deber presupuestario de SUBTEL para con la Beneficiaria	Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
38	20		Aclarar que sucede si la Beneficiaria adelanta las obras y solicita los pagos con anterioridad a las fechas señaladas.	Los pagos del Subsidio deben ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del Concurso, en particular en el Artículo 20° y 21° de las Bases Específicas. En tal carácter, cabe mencionar que el pago del Subsidio asignado, se realizará a petición de la interesada, en dos (2) parcialidades de 62,5% y 37,5% del monto de Subsidio asignado, en la forma y la oportunidad descrita para cada una de ellas en los Artículos 20° y 21°, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, el primer pago correspondiente a un 62,5% del monto total del Subsidio asignado, se podrá hacer efectivo desde el año 2020 y una vez recepcionadas conformes las obras e instalaciones de los Servicios por parte de SUBTEL y con posterioridad a la fecha de inicio de los Servicios asociados al Subproyecto Sur, Código FDT-2019-03-SUR. Por otro lado, el Segundo Pago, correspondiente a un 37,5% del monto total del Subsidio asignado, se podrá hacer efectivo desde el año 2020 y una vez recepcionadas conformes las obras e instalaciones de los Servicios por parte de SUBTEL, y con posterioridad a la fecha de inicio de ambos Servicios asociados al Subproyecto Norte, Código FDT-2019-03-NTE. Asimismo, cabe mencionar que sólo podrá solicitarse y cursarse el pago de ambas cuotas del Subsidio, a partir del año 2021, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.
39	20		Aclarar a que se refiere con el hecho de que el primer pago esta asociado al Subproyecto Sur y el segundo pago esta asociado al Subproyecto Norte en el contexto de que los plazos de ambos proyectos son iguales y paralelos.	Respecto a la primera parte de su pregunta, estese a la respuesta a la consulta N° 38. Respecto a la segunda parte de su pregunta, de acuerdo al Artículo 36° de las Bases Específicas, los plazos máximos para el inicio y término de obras, y para el inicio de los Servicios por cada Subproyecto deben ser definidos por la Proponente, los cuales, a su vez, pueden ser menores a los plazos máximos indicados en dicha disposición, incluso de forma diferenciada por Subproyecto..
40	20	2	Ratificar el compromiso y deber presupuestario de SUBTEL para con la Beneficiaria en caso de solicitar el pago total en 2021.	Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso . Sin perjuicio a lo anterior, estese a la respuesta de la Consulta N° 38.

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
41	22		Confirmar que el(los) monto(s) de la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la(s) Propuesta(s) deberá(n) ser tomada(s) en UF.	Sí, la Boleta de seriedad de la Propuesta debe ser tomada por la Proponente en UF. En complemento a lo anterior y en consideración al estado de Contingencia global producto de la Pandemia COVID-19, las Boletas de garantía de seriedad de las Propuestas para el presente Concurso Público serán recepcionadas el día 13 de mayo de 2020, por un funcionario de SUBTEL perteneciente a la División Administración y Finanzas, en su oficina ubicada en Amanda Labarca N° 124, Santiago, 9 piso; en horario de 09:00 a 14:00 hrs.
42	22		Confirmar si las boletas de garantía descritas en el Título V de las Bases Específicas, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa relacionadas o del mismo grupo empresarial.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
43	23		Confirmar que el(los) monto(s) de la(s) boleta(s) de garantía de inicio del servicio de infraestructura de la(s) Propuesta(s) deberá(n) ser tomada(s) en pesos.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Las boletas de garantía de inicio de los Servicios deben ser tomadas por el Adjudicatario en UF y no en pesos.
44	23		Favor indicar cuáles son los plazos que podrá establecer SUBTEL para subsanar las posibles observaciones formuladas a la recepción de obras. Lo anterior con el objeto de poder objetivar el proceso de recepción de obras y de cobro de las boletas de inicio de los servicios.	Estese a la respuesta de la consulta N° 4
45	23		Favor indicar si las Garantías de inicio de los servicios sólo se cobrarán en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y el sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria.	<p>Las Garantías reguladas en los Artículos 22°, 23°, 24° y 25° de las Bases Específicas, podrán ser ejecutadas por vía administrativa –a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las señaladas Bases Específicas. El cobro parcial de un instrumento de garantía, obedece a la aplicación del principio de racionalidad por parte del Estado, cuya procedencia y aplicación se analizará, en el caso concreto, dependiendo de las circunstancias que fundamenten el incumplimiento del que se trate. En caso que la ejecución de cualquiera de las garantías no implique el cobro íntegro de la caución, el proponente, adjudicatario y/o beneficiario deberá reemplazarla por una del mismo monto y por la vigencia que reste, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la Resolución que ordena el cobro de la caución.</p> <p>Particularmente para las Boletas de Garantía de Inicio los Servicios, estas podrán ser ejecutadas, entre otros, en los casos que se señalan en el inciso final del Artículo 23° de las Bases Específicas; debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.</p>

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
46	24		Confirmar que el(los) monto(s) de la(s) boleta(s) de garantía de inicio del servicio de infraestructura de la(s) Propuesta(s) deberá(n) ser tomada(s) en UF. Además, en caso afirmativo, por favor confirmar que el monto en UF se deberá calcular usando el tipo de cambio a que se refiere el penúltimo inciso del Art. 6.	Estese a la respuesta de la Consulta Nº 43. A mayor abundamiento, las boletas de Garantía deben ser tomadas por la Beneficiaria por el monto exacto en UF que parara cada Subproyecto y Servicio define el Artículo 23º de las Bases Específicas, respecto de las cuales resulta indistinto el valor de la UF para efectos de la presentación de la misma.
47	24		Favor indicar bajo que causales se procederá al cobro de la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios.	Estese a la primera parte de la respuesta a la Consulta Nº 45. A mayor abundamiento, particularmente para las Boletas de Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios, cabe mencionar que éstas caucionan el cumplimiento cabal de la totalidad del Proyecto comprometido y adjudicado y las demás exigencias impuestas por las Bases del Concurso durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
48	24	1	bajo la modalidad de Consorcio, cualquiera de las personas jurídicas podrá entregar la boleta de garantía, en este caso el operador de servicio intermedio de telecomunicaciones? considerando solo 1 de los proponentes consta de concesión publica de datos y telecomunicaciones.	Sí, cualquiera de los miembros del consorcio puede ser el tomador de la boleta de garantía mencionada en la disposición consultada.
49	25		Confirmar que el(los) monto(s) de la(s) boleta(s) de garantía de inicio del servicio de infraestructura de la(s) Propuesta(s) deberá(n) ser tomada(s) en UF. Además, por favor aclarar que el monto en UF se deberá calcular usando el tipo de cambio a que se refiere el penúltimo inciso del Art. 6.	Estese a la respuesta a la Consulta Nº 46.
50	25		Favor indicar si la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios sólo se cobrará en casos de incumplimientos graves.	Estese a la respuesta a la Consulta Nº47.
51	25		Favor indicar de que forma puede el adjudicatario presentar sus descargos ante el cobro de la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios.	Estese a la primera parte de la respuesta a la Consulta Nº45.
52	25		Favor confirmar si la Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios sólo se cobrara en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y que de ser así, se restituirá el saldo al adjudicatarios.	Estese a la respuesta a la Consulta Nº47.
53	25		La boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, ¿solamente puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico?	Estese a la respuesta a la Consulta Nº 47.

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
54	26		Por favor aclarar que la "Razón de reducción anual de la boleta" para la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento corresponde a un ratio que varía según la cantidad de años restantes en el periodo de obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	La beneficiaria podrá solicitar la reducción del monto de las garantías de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de los Servicios asociados a los Subproyectos al término de cada año de obligación, con una razón anual de reducción respecto del 10% del monto de la Boleta de Garantía correspondiente (es decir, Monto Boleta de Garantía inicial en UF / POEB (10 años). Por ejemplo, si se solicita reducir una Boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de de los Servicios por el monto de 4000 UF, la reducción de dicha boleta por cada año deberá ser: $4000 \text{ UF} * 0,1 = 400 \text{ UF}$.
55	27	3	Para que aclare que un Canal Óptico Terrestre se compone de 48 filamentos de fibra óptica.	Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las presentes Bases de Concurso, en tanto, éste contempla la provisión del servicio público de transmisión de datos y de telefonía móvil, no disponiendo requerimientos específicos asociados a la utilización de fibra óptica como pareciera razonar la consulta. En tal sentido, los medios de transmisión asociados a las conexiones de las Radio Bases serán elección de la Proponente en su Proyecto Técnico, sin perjuicio que las mismas deben posibilitar el cumplimiento de las Exigencias de calidad de Servicios del numeral 1.2 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
56	27		Aclarar en que casos y bajo que criterios y procedimientos se podrá ejecutar total y parcialmente una boleta de garantía	Estese a la primera parte de la respuesta a la Consulta Nº45.
57	29		Ratificar que las Postulantes, eligiendo las Localidades Exigibles, dan cumplimiento a las Bases de Concurso, y que en definitiva las Localidades Adicionales y la Calidad de Servicio solo se computará para efectos de otorgar mayores puntajes a los Postulantes.	Sí, lo consultado es efectivo. La solución técnica deberá contemplar el diseño, instalación, explotación y operación de los Servicios materia de este Concurso, en las Localidades Exigibles para ambos Subproyectos. Seguidamente, la incorporación en el Proyecto Técnico de Localidades Adicionales y/o mejoras en las prestaciones de calidad de Servicio a Usuario, serán objeto de asignación de puntaje de acuerdo a la metodología de evaluación del Numeral 5.3 del Anexo Nº5 de las Bases Específicas.
58	29	3	Aclarar en qué favorece al Proponente el tener más puntaje si la Adjudicación será en base al cumplimiento mínimo de Servicio (Localidades Exigibles) y menor subsidio solicitado	Estese a la respuesta a la consulta Nº 13 y Nº57.
59	30		Aclarar si la infraestructura de empresas relacionadas o del mismo grupo empresarias se consideran como infraestructura propia.	El Proyecto Técnico puede considerar la utilización de medios propios o de terceros, tales como torres, antenas, equipos, componentes y otros elementos necesarios para la correcta provisión de los Servicios materia del presente concurso, y/o infraestructura de su propiedad. Tratándose de aquella

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				infraestructura de propiedad de empresas relacionadas con la Oferente o de propiedad de una empresa perteneciente a su grupo, la misma se entenderá como medios de terceros en el evento que la titularidad de ella este entregada a una persona jurídica distinta de la Proponente al igual que la autorización administrativa de corresponder.
60	30		Aclarar si es posible que un Postulante que no es concesionario de servicios de telecomunicaciones de ninguna naturaleza puede adjudicarse el presente concurso únicamente a través de la utilización de medios de terceros.	La Proponente sólo podrá considerar en sus Proyectos Técnicos la utilización de medios de terceros, tales como torres, antenas, equipos, componentes y otros elementos necesarios para la correcta provisión de los Servicios, en tanto estos se encuentren previamente autorizados, de corresponder, por el organismo competente de acuerdo al inciso segundo del Artículo 30º de las Bases Especificas.
61	31		Para la operación de los sitios, se pide aclarar cómo se procederá en casos en que la infraestructura sea vandalizada en forma reiterada y no sea factible la continuidad del servicio.	La consulta realizada razona sobre la base de un supuesto hipotético, el cual corresponde a que la infraestructura sea vandalizada, sin que tenga por objeto aclarar el correctos sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, de ocurrir lo anterior, las circunstancias serán analizadas ponderando los antecedentes que se presenten en cada oportunidad. Asimismo estese a la respuesta a la consulta N° 28.
62	33	7	Para que aclare bajo qué parámetros objetivos y cuantitativos definirá el "número potencial de los Suscriptores y Usuarios".	SUBTEL, a petición de la autoridad regional o local, y en conjunto con la Beneficiaria, podrá -durante el desarrollo e instalación de las obras-, efectuar cambios de hasta un 10% del total de las Localidades comprometidas o los Polígonos Referenciales respectivos, entre otros casos, cuando el cambio de Polígono Referencial respectivo de una Localidad comprometida tenga por fundamento una mayor cobertura de los Servicios, en atención al número potencial de los Suscriptores y Usuarios. Que, tales cambios se realizaran en conjunto entre SUBTEL, la autoridad regional y la Beneficiaria. En cualquier caso, cabe hacer presente que no existen fondos adicionales distintos al Subsidio Máximo disponible.
63	33	8	Ratificar que los cambios de Localidades no podrán generar mayores costos a la Adjudicataria que aquellos señalados en el Proyecto Financiero.	Estese a la Respuesta a la Consulta N°62.

BASES ESPECÍFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
64	35	1	La declaración de este apartado supone necesariamente el cobro de tarifa máxima para servicio público de telecomunicaciones y de datos a usuarios. Un concesionario que sea titular de otros servicios complementarios a estos -en este caso el operador de servicio intermedio de telecomunicaciones, debe cobrar tarifas por prestación de servicio de colocación en infraestructura o equipos al o los operadores móviles, quienes deberían respetarlas tarifas máximas a los usuarios finales, esta figura es posible dentro del presente concurso?	Para efectos de este Concurso Público, las tarifas máximas a cobrar por la Beneficiaria para la provisión de los Servicios objeto del Concurso, deberán corresponder, como máximo, a las tarifas establecidas para los Suscriptores y Usuarios en la capital regional de Coquimbo. Asimismo, dichas tarifas deberán ser idénticas para toda la Zona de Servicio Mínima y en todas las Localidades comprometidas. Estas tarifas deberán estar debidamente respaldadas con un informe de comercialización de planes vigentes en la respectiva región, el cual deberá estar firmado por el representante legal de la Proponente. Este informe deberá incorporar todos los planes vigentes para la provisión de los Servicios objeto del Concurso, en la región al momento de presentar la Propuesta.
65	36		¿Se dispondrá de un mecanismo de cambio de polígono cuando la comunidad se oponga organizadamente al despliegue de la cobertura móvil o exista un impedimento de fuerza mayor?	Estese a las Respuestas a las Consultas N° 61 y N°62.
66	36	1	Los plazos indicados para termino de obras ¿consideran recepciones DOM u otras instancias regulatorias?	En relación a los plazos a comprometer para el término de obras, estos no pueden sobrepasar los plazos máximos estipulados en el Artículo 36° de las Bases Específicas. En tal sentido, la obtención oportuna de todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación de los Servicios objeto del presente Concurso será de responsabilidad de la Beneficiaria, según lo estipulado en el Artículo 16° de las Bases Específicas, sin perjuicio del rol de apoyo que pueda prestar SUBTEL mediante las mesas de seguimiento. Respecto a este último punto estese a la Respuesta a la Consulta N°1.
67	37		Aclarar el rol de SUBTEL ante las autorizaciones esenciales tales como la modificacion de las actuales concesiones y aquellos asociados a los permisos municipalidades.	Estese a la Respuesta a la Consulta N°1
68	38		Subtel comunicará previamente a las comunidades, servicios públicos y Cías de servicio (eléctricas por ejemplo) involucradas para facilitar el despliegue y respaldar las acciones necesarias para construir la infraestructura?	Estese a la Respuesta a la Consulta N°1
69	41		Ratificar que la protección de la ciberseguridad se entiende aplicable única y exclusivamente en el contexto de los concesionarios y en definitiva de los servicios de telecomunicaciones objeto del concurso.	Sí, lo consultado es efectivo.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numero	Párrafo	Consulta	Respuesta
70	1	1	1	"Cada Proyecto Técnico deberá considerar la implementación de una o más Estaciones Base, las cuales se deberán emplazar dentro de los Polígonos Referenciales ". ¿es excluyente emplear una EB que esté en torno al polígono y le pueda brindar servicio igualmente?	Las Estaciones Base se deberán emplazar dentro de los Polígonos Referenciales asociados a cada Localidad comprometida. Sin perjuicio lo anterior, en el evento que el Proyecto Técnico acredite que fundadamente, mediante los antecedentes técnicos respectivos que, cumpliendo esta exigencia no será posible cubrir los estándares de calidad solicitados, dichos antecedentes serán ponderados oportunamente, a fin de que SUBTEL pondere la pertinencia de la alegación.
71	1	1	1	¿Una Estación Base puede dar servicio a más de un polígono a la vez?	Lo consultado es efectivo, en tanto, se cumplan cabalmente con las exigencias de las Bases de Concurso, en especial, las relacionadas con la Zona de Servicio Mínima.
72	1	1.1.1.1.1		En la oferta que está evaluando, los equipos terminales que se dispondrán serán 4G con Volte, ¿existe algún stock mínimo o disponibilidad exigida en la región?.	Esta consulta no tiene por objetivo aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
73	1	1.1.1.2		En la propuesta solo realizaremos simulaciones de Downlink ya que al momento de simular el link budget, éste está balanceado entre Downlink y Uplink, por lo tanto la cobertura de Uplink sería equivalente a la de Downlink que es el modelamiento de cómo se propagaría en el medio la señal de radiofrecuencia transmitida por nuestros equipos. Es por eso que no realizamos simulación de Uplink. De acuerdo a lo expuesto, se solicita validación de la simulación.	Se podrá utilizar la simulación propuesta, mientras en el Proyecto Técnico contemple expresamente que la cobertura del Uplink será, al menos, la misma que la del Downlink
74	1	1.1.1.2		Se propone eliminar la exigencia de -95 dbm del umbral de servicio mínimo y considerar sólo el nivel de servicio para cada usuario que viene dada por la tabla señalada en Anexo 5 punto 5.3.2. El nivel de -95dBm en tecnología 4G es más exigente que el más exigente de los niveles de servicio detallados en la tabla mencionada. No tiene sentido ambas condiciones, considerando que el nivel de servicio impacta en el puntaje, se propone solo dejar esa exigencia.	Esta consulta no tiene por objetivo aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
75	1	1.5.2		Sitios que se tengan que implementar en BBNN, algo bastante probable al ver la geografía donde se emplazan los polígonos. ¿Habrà coordinación entre SUBTEL y BBNN para autorizar los puntos de manera más ágil y poder así cumplir con los plazos? ¿Tendrán un valor de arriendo diferido, más bajo o cero, por tratarse de un proyecto de beneficio público?.	Estese a la Respuesta a la Consulta N°1

76	1	1		El detalle de equipamiento podrá ser definido como inicial y luego aumentar en cantidad o capacidad? Dado los operador de servicio intermedio de telecomunicaciones gestionaran la colocalización de 1 o más operadores en móviles en un mismo emplazamiento, entregando mejor capacidad y condiciones de mercado para los usuarios en la zona.	El Proyecto Técnico podrá considerar un aumento gradual respecto del equipamiento considerado, siempre que el equipamiento que sea comprometido para el inicio de los Servicios, para ambos Subproyectos, sea el requerido en las Bases de Concurso. A mayor abundamiento, estese a la primera parte de la repuesta a la consulta N° 28.
77	1	1.1.1.1		Como una misma Estación Base podrá proveer, simultáneamente, el Servicio Público de Telefonía Móvil y el Servicio Público de Transmisión de Datos. Podrá esta incorporar a 2 o más operadores móviles, para el caso de consorcios donde una de las partes tenga concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones?	Estese a la respuesta a la consulta N° 60.
78	2	2.2	1	¿Existe algún criterio econométrico solicitado para la estimación de demanda? ¿Será evaluada con criterios técnicos-económicos la calidad de la evaluación? De ser afirmativo, ¿Cuáles serán los criterios técnico-económico que regiran una pauta de evaluación de las metodologías y cálculo de estimación de demanda?	La Proponente podrá presentar el modelo que considere adecuado para la estimación de la demanda potencial anual de Suscriptores y Usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil y del Servicio Público de Transmisión de Datos. Sin perjuicio a lo anterior, dicho modelo deberá ser cuantitativo y se debe explicar en detalle el mismo, justificando cada uno de los supuestos considerados, fórmulas de cálculo, función de crecimiento de la demanda, etc. Asimismo, se deberá definir los parámetros en función de los cuales se espera que dicha demanda aumente en el tiempo. Finalmente, deberá indicar, además, las fuentes de información consultadas, que respalden la estimación realizada.
79	2	2.2	2	¿Qué supuestos se determinarán válidos en la estimación de demanda? ¿Existe un criterio técnico-económico para la validación de los supuestos? De ser afirmativo, ¿Cuáles son los criterios técnico-económico para para la validación de los supuestos?	Remitirse a la respuesta de la pregunta N°78
80	3	3.1		Para que por favor aclare si, en el caso de que la postulante sea una persona jurídica, consorcio o joint venture e inició actividades el pasado mes de enero de 2020, se le hará exigible los documentos estipulados en este anexo, en particular para el periodo correspondiente a los últimos dos ejercicios contables.	Estese a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 17.
81	3	3.1		Para que por favor aclare si, en el caso de que la postulante sea una persona jurídica, consorcio o joint venture e inició actividades el pasado mes de enero de 2020, se le hará exigible los documentos estipulados en este anexo, en particular para el periodo correspondiente a los últimos dos ejercicios contables.	Estese a la segunda parte de la respuesta a la consulta N° 17.
82	3	3.1	11	¿Qué criterios utilizará SUBTEL para determinar que la Proponente presenta sistemáticamente pérdidas u otras circunstancias que pongan en riesgo la consecución de los fines del Concurso? ¿Cuáles son aquellas circunstancias? Por favor aclarar los criterios, circunstancias u otros que incidan en la decisión de la	Estese a la respuesta a la consulta N° 8

				Comisión de Evaluación.	
83	3	3.2	1	En caso que SUBTEL solicite a la Beneficiaria información adicional relativa a antecedentes económicos y financieros, Indicadores Financieros y cualquier otra información financiera pertinente, ¿Cuál es el plazo solicitado para entregar dicha información desde la notificación a la Beneficiaria?	Estese a la respuesta a la Consulta N°32. A mayor abundamiento, el plazo para entregar la información corresponderá al indicado por SUBTEL en la solicitud.
84	4	4.1		Sobre el Listado de localidades, para que aclare las localidades LCP-2019-03-09 y LCP-2019-03-40 pertenecen a dos comunas distintas, con distinto carácter de obligatoriedad. Además para que explicita que para el caso de LCP-2019-03-40 la postulante cuenta con la facultad de elegir ser incluídas en un Subproyecto determinado.	Que, lo consultado refiere a una confusión atendida una coincidencia de nombre entre dos Localidades. Que, en este sentido, la Localidad Código LCP-2019-03-09 corresponde a la Localidad Exigible "El Pangué Comuna de Canela". Por otro lado, la Localidad Código LCP-2019-03-40 corresponde a la Localidad Adicional "El Pangué Comuna de Vicuña".
85	4	1	1	Aclarar si el polígono LCP-2019-03-09 es Exigible o Adicional, porque en el Anexo figura como Exigible, pero en el KMZ aparece en la carpeta de "Adicionales"	Estese a la Respuesta a la Consulta N°84
86	5	5.3.2	1	Para que aclara a qué se refiere con "Se asignará puntaje adicional a la calidad de Servicio de Transmisión de Datos". Lo anterior es contrario a lo que se aprecia en la fórmula de cálculo de la variable "PCServicio" donde pondera un 40%, además de que en dicha expresión no hay una componente matemática que recoja este "incentivo adicional" de incluir mayores capacidades de transmisión, de 4 Mbps a 10 o más Mbps. Por ejemplo, un factor superior a "1", que permita incluir ese esfuerzo adicional que usted señala en el presente inciso sería una buena expresión (ya que entrega "puntaje adicional").	Estese la respuesta a la consulta N° 13.
87	-	-		¿Cuales son las exigencias medioambientales para este proyecto? Habrá coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente?	Estese a la Respuesta a la Consulta N°1 y N°31.